This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

STANFORD LIBRARIES
ID# 24537625
F1249
C54
SAL

MANIFESTACIONES

DE LOS PODERES

DEL ESTADO DE CHIAPAS

Y DE LOS

REPRESENTANTES DEL MISMO

EN EL CONGRESO FEDERAL

Con relacion á la cuestion
de límites pendiente entre México y Guatemala.

JUN 1961
LIBRARY

EDICION OFICIAL

MÉXICO
IMPRENTA DEL GOBIERNO, EN PALACIO
Dirigida por Sabás A. y Munguía
—
1882.

MANIFESTACIONES

DE LOS PODERES

DEL ESTADO DE CHIAPAS

Y DE LOS REPRESENTANTES DEL MISMO

EN EL CONGRESO FEDERAL

Con relacion á la cuestion
de límites pendiente entre México y Guatemala.

EDICION OFICIAL

MEXICO
IMPRENTA DEL GOBIERNO, EN PALACIO
Dirigida por Sabás A. y Munguía.

1882

I

MANIFESTACION

DE LOS REPRESENTANTES

DEL ESTADO DE CHIAPAS

EN EL CONGRESO FEDERAL

JUN .381

LIBR

DESPUES de conocido el estado que guardan las relaciones entre México y Guatemala, con motivo de la cuestion pendiente de límites entre ambas naciones, tanto por lo que de una manera explícita se sirvió manifestar el Presidente de la Union en su discurso que leyó el 16 de Setiembre último ante el Congreso de la misma, al verificar la apertura del primer período de sus sesiones en el año corriente, como por la Memoria que el Secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores presentó al propio Cuerpo Legislativo, con igual fecha, y en cumplimiento de un precepto constitucional, los ánimos han entrado en profunda agitacion, impelidos por el contínuo clamor de la prensa nacional,

que desde un principio deseaba empaparse en pormenores aun no salidos del secreto diplomático, sin duda por razones de alta conveniencia. En circunstancias tales y cuando la controversia se halla palpitante por las respuestas que comienza á dar la prensa oficial de Guatemala, nosotros, los representantes de Chiapas ante el alto Poder Legislativo de la Union, no podemos guardar silencio sin faltar á uno de nuestros más sagrados deberes.

Las notables palabras del Jefe de la Nacion en aquella pieza parlamentaria tienen toda la grave importancia que da la expresion de la verdad, despues de un juicio recto, firme y seguro en asuntos confiados á su direccion y cuidado; y la voz autorizada del Secretario de Relaciones en su Memorandum respectivo, es el fruto de la concienzuda é ilustrada apreciacion de los hechos á que se refiere.

Natural es, por tanto, que se haya excitado la atencion pública y que con muestras de ansiedad se inquieran y sigan, de parte de los mexicanos, los giros que va tomando el estado de nuestras relaciones con la vecina República; y es aun más natural que no permanezcan impasibles los que, por su carácter político y deberes peculiares, se hallan, como nosotros, especialmente interesados en la cuestion, tratándose no solo del honor del país y de la integridad de su territorio, sino tambien de la suerte personal y de los intereses de nuestros comitentes.

Si la cuestion no fuera saliendo de sus límites naturales, nos reduciriamos á pocas indicaciones; pero se le

va dando una extension indebida, se escudriñan sucesos y hechos consumados ha muchos años, se notan tendencias insidiosas, y al tratarse de este negocio, se habla en una pieza oficial, notable, de *absorcion y conquista;* y aunque esa pieza oficial ha sido objeto de un detenido exámen por parte del Secretario de Relaciones, exponiendo y sosteniendo con claridad, firmeza y lucidez, los derechos de México y los principios que en esta clase de materias deben tenerse presentes, se hace, sin embargo, necesario precisar algunos hechos, para evitar que su olvido ó falta de conocimiento haga incidir en errores peligrosos y trascendentales.

Chiapas, con inclusion de Soconusco, pertenece á México desde el año de 1821, lo cual se halla comprobado por documentos fehacientes y del todo irrecusables.

El dia 3 de Setiembre de ese año Chiapas proclamó su independencia, sacudió el yugo de la dominacion de España, se separó de la Capitanía General de Guatemala y se unió á México: este acto, efecto de su libre y espontánea voluntad, como resultado del movimiento general que conmovia todos los ánimos en esta parte del continente americano, se renovó y confirmó con el juramento solemne de lo acordado, que tuvo lugar el 8 del mismo mes: se corroboró con lo que resuelto y firmado consta en el acta de 26 del propio Setiembre, al recibirse en aquella Provincia la declaracion de independencia que tambien Guatemala proclamó el 15 del citado mes y año; y aun se le dió más energía, firmeza y vigor con los notables acuerdos del 29 de Octubre si-

guiente, en que se fijaron las instrucciones dadas al comisionado que se nombró el dia anterior para promover y sostener en México, tanto su independencia como su segregacion absoluta y para siempre de la Capitanía General, cualesquiera que fuesen en lo sucesivo sus instituciones y forma de gobierno, entre cuyas facultades se encuentra la tercera, que da á conocer la energía y decision con que habian procedido, concebida en los términos siguientes:

"La Provincia de Chiapas *en ningun tiempo* podrá "volver á estar bajo el Gobierno de Guatemala, aun "cuando estas Provincias ó Provincia llegue á poner "Rey ó República."

Esta declaracion hállase igualmente renovada y confirmada con la muy notable que se hizo el 12 de Setiembre de 1824 por la Junta Suprema Provisional de la Provincia, compuesta de representantes de todos los partidos, convocada y reunida con algunos meses de anticipacion para que deliberase sobre su suerte, y resolviera si el pacto de union á México estaba ó no disuelto, y si por el cambio de Gobierno de México, los sucesos que se habian efectuado y las circunstancias de su primitiva incorporacion, estaban ó no enteramente rotos los vínculos que la ligaban.

Esta Junta, así constituida, cuya mision y autoridad fueron aplaudidas, y reconocida expresamente no solo por toda la Provincia, sin que hubiera habido un solo pueblo que disintiera ó mostrase disgusto, sino tambien por México y por Guatemala, siendo de notarse que esta última, en la contestacion que en 30 de Julio de 1823

dió á la Junta sobre su instalacion y resolucion que habia tomado, además de elogiarlas, decia que si Chiapas creia más conforme á sus intereses *continuar separada* de las Provincias de Centro-América, esto no obstaria para que pudiera y debiera contar *eternamente* con su amistad, fraternidad y servicios; esta Junta deciamos, fué la que, despues de un maduro y detenido exámen y calificacion de los votos emitidos por los pueblos de la Provincia, los declaró *legítimamente* manifestados por la Union á la República Mexicana.

En la contestacion de México de 9 del mismo mes y año de 1823, tambien se encuentran conceptos muy dignos de atencion; pues en ella se manifiesta á la Provincia que el Supremo Poder Ejecutivo habia creido, y se lo habia dicho desde antes, que *era libre para pronunciarse separada de México*, si juzgase que ese paso aseguraba su felicidad, en cuyo caso no debia dudar *que respetaria su pronunciamiento;* pero que si deseaba seguir *formando parte de la Nacion Mexicana, por convenir así á sus intereses, á México y su Gobierno seria muy grata esa decision.*

Al juzgar sobre todos estos actos tan remarcables, ejecutados con entera libertad, sin presion, sin coaccion y sin violencia; sin que fuerza armada alguna se haya inmiscuido en ellos, tambien es preciso tener presente que *Soconusco* era parte integrante de la Provincia; que estaba completamente identificada con ella y corria la misma suerte que cada uno de los demas partidos y pueblos que la componian; que en esa solemne declaracion, hecha por la Junta Suprema Provisional, se halló pre-

sente su representante, junto con los de los otros partidos, concurriendo con su voto y aprobacion á todos los actos de ella; y que el 3 de Mayo del mismo año de 1824, el partido todo celebró una junta general, convocada con anterioridad, compuesta de los representantes y vecinos de sus pueblos, la cual se reunió en la villa de Tapachula y manifestó en nombre de estos *su decision de querer ser agregados á la Nacion Mexicana;* decision que renovó despues, cuando al cabo de muchos años de verse sin apoyo y proteccion, entregado á sí mismo, luchando con la anarquía y el desórden, con las vejaciones y peligros de varios géneros en que iba consumiéndose su existencia, vislumbrando una esperanza de salvacion, emitieron de nuevo los pueblos en 1842 sus votos de agregacion á México, notándose en las actas en que se hicieron constar, frases muy significativas; pues en la del pueblo de Escuintla, de 10 de Agosto, se dijo: que su voluntad era la de *reincorporarse* á la Nacion Mexicana, como *parte integrante* del departamento de Chiapas; en la de la villa de Tapachula, del 13 del mismo, en el propio sentido se añadió, que *no reconocia* en la República de Centro-América *derecho alguno* sobre el territorio de Soconusco, y que *siempre* seria parte *integrante* de la Nacion Mexicana; y en la de Tuxtla Chico, de 18 del propio mes, se expresó, que *perteneceria para siempre á la República Mexicana;* manifestándose iguales sentimientos que en Tapachula, en las demas poblaciones que tambien se pronunciaron y emitieron sus votos; lo cual motivó el decreto expedido en 11 de Setiembre de 1842, por el que se declaró que

Soconusco quedaba *irremisiblemente* unido al departamento de Chiapas, y, por consiguiente, á la Nacion Mexicana.

Tan repetidos actos de firme adhesion, mostrada en el trascurso de más de *sesenta años*, á pesar de tantas revoluciones, cambios de forma de gobierno y graves sucesos que se han experimentado en la Nacion, constituyen un título legítimo, inquebrantable, tan claro y evidente, que convence con su simple enunciacion con cuánta justicia declaró de una manera solemne el muy digno Ministro de Relaciones Exteriores, D. José María Lafragua, en la nota que dirigió al reprentante de Guatemala en 20 de Octubre de 1873, que "el Gobierno "de México no admite discusion sobre la legítima per-"tenencia de Chiapas y Soconusco á los Estados-Unidos "Mexicanos," declaracion de que hizo reminiscencia en la muy fundada é ilustrada respuesta que dió en 9 de Octubre de 1875 á la nota que en 21 de Agosto del año próximo anterior le pasó, acompañada de un *Memorandum*, el señor Ministro de Guatemala, y que tambien se ha servido repetir el actual Secretario de Relaciones Exteriores, que con tanta prudencia y acierto desempeña su encargo, en el *Memorandum* que, con motivo de la conferencia que acaba de tener con el señor Ministro de los Estados-Unidos del Norte, le dirigió en 25 de Julio de este año.

Si estas son las circunstancias de que está revestida la incorporacion á México de Chiapas y Soconusco; si esa incorporacion, como se ha visto, ha sido el resultado de la emision libre del voto de los pueblos y de

actos solemnes y repetidos, que le dan una consistencia y estabilidad indestructibles; si esa voluntad tan explícita, firme y constante reconoce por base el pleno derecho que todo pueblo tiene de recobrar su independencia y libertad para deliberar sobre su propia suerte, y constituirse de la manera que califique más conveniente á sus intereses, del cual han hecho uso todos á su vez en las varias circunstancias en que se han visto; si tal derecho no puede dejar de reconocerse como el fundamento de la democracia y de todas las instituciones libres; si la existencia de la autoridad y la vida política de los grupos ó asociaciones que se forman con diferentes nombres no es concebible sin el ejercicio de ese derecho, que es el que han puesto en práctica Chiapas y Soconusco, hasta llegar á ser parte integrante de la Nacion Mexicana y figurar como tal en las leyes fundamentales que ha tenido y en la actual que la rige, sancionada el 5 de Febrero de 1857, al hacer la designacion del territorio nacional, como se ve en el título 2º, fraccion 2ª, artículo 43; ¿cómo puede, en vista de todo esto y de lo demas que se ha manifestado, hablarse de *reclamaciones fundadas en una política de conquista y absorcion*, como aparece en la nota de 16 de Junio de este año, que el H. Secretario de Estado, Mr. Blaine, dirigió desde Washington á su ministro en esta Capital, ordenándole que la leyese y dejase copia de ella al señor Secretario de Relaciones de la República, y en la cual, con la mayor voluntad y nobles sentimientos, ofrece al Gobierno de México *sus buenos oficios* y aun *su arbitraje*, con motivo de la cuestion de límites y de *ju-*

risdiccion territorial pendiente con Guatemala? ¿Cómo ha podido elevarse esa cuestion á tal categoría, y dársele tanta importancia en el estado que actualmente guarda? ¿Se ignora acaso lo que fué y lo que es hoy esa faja de tierra que existe entre el Golfo de Tehuantepec y la Península de Yucatan, que se supone ser la *extension relativa* del terreno disputado? ¿Se ha olvidado acaso ó no se sabe la historia de lo que ha ocurrido en ese territorio y á lo que se halla reducida y debe reducirse la verdadera cuestion pendiente de límites?

Esto solo puede concebirse en el caso de que el Gobierno de Guatemala haya dado al de los Estados-Unidos informes incompletos é inexactos, sin mostrarle toda la verdad, para lograr impresionar y prevenir su ánimo, como se trasluce de algunos otros conceptos de esa misma nota, tales como los que se refieren á la conducta observada por el Emperador Iturbide respecto de las antiguas provincias de la América Central, á reclamaciones y disputas de México á mano armada y resistencias de Guatemala, deteniendo el progreso de las armas mexicanas, y disputando palmo á palmo el terreno conquistado.

Todo esto sorprende y llama la atencion, por su novedad, al que conozca los sucesos ó tenga siquiera alguna tintura de la historia de aquel país; lo mismo que lo que en la citada nota se menciona, sobre haber ocurrido á dicho Gobierno, como protector natural de los derechos é integridad nacional de los países de forma de gobierno republicano, que se hallan cercanos á sus playas; y por último, lo relativo á las inculpaciones y

cargos hechos á México, que ha desvanecido completamente el actual Secretario de Relaciones Exteriores, en su citado *Memorandum* de 29 de Julio último.

Este modo de proceder del Gobierno de Guatemala, estos medios puestos en práctica, los recursos á que ha apelado, y la manera ciega y obstinada con que ha retardado y evadido todo arreglo desde muchos años atras, rehusando entrar en un exámen franco é ilustrado sobre esta materia, hasta el grado de dejar sin respuesta la muy notable comunicacion que el Gobierno de México le dirigió en 9 de Octubre de 1875, antes citada, y la de 20 del mismo mes que dos años antes le habia precedido, confirma el espíritu con que ha obrado y las miras avanzadas que tiene en este asunto, poniendo á discusion lo que está fuera de ella, haciéndose ilusiones y abrigando esperanzas sobre pretensiones absurdas é injustificables; sin tener en cuenta que la opinion pública en Chiapas le es enteramente adversa, y que hay en sus habitantes una decision absoluta de defender sus propios intereses y derechos, si fueren atacados ó del todo desatendidos.

La cuestion pendiente sobre la línea que debe existir y marcar el territorio de ambas naciones en los puntos de contacto, es forzoso tratarla en la forma usual con que se examinan esta clase de negocios, sin sacarla de sus límites naturales.

En 7 de Diciembre de 1877, se celebró entre los Gobiernos de México y Guatemala, una convencion preliminar sobre límites, en la cual se acordó el envío de una *comision mixta* compuesta de doce ingenieros, nombra-

dos seis por cada una de las partes contratantes, para que sobre el terreno practicaran los reconocimientos científicos convenientes, á fin de proporcionar á ambos Gobiernos un *dato comun y exacto*, sobre el cual pudiesen basar sus *ulteriores negociaciones*.

Se fijó el tiempo y lugar en que esa comision mixta debia reunirse para dar principio á sus trabajos; dividióse al efecto en dos secciones, señalando á cada una de ellas el *terreno de la frontera* que debia reconocer, siguiendo el curso de la línea divisoria actual, y extendiéndose de uno y otro lado cuanto fuera necesario para mayor claridad é inteligencia de los planos que se mandaban formar y los informes que debian rendir; y finalmente, se señaló el término dentro del cual deberian concluirse estos trabajos y dar cuenta con ellos á los gobiernos respectivos.

Para facilitar el cumplimiento de su encargo á la expresada comision, y con objeto de que el estudio de la línea quedase concluido á la mayor brevedad, se pactó igualmente que los dos Gobiernos dieran sus órdenes á las autoridades subalternas en las *fronteras respectivas*, á fin de prestarle todos los auxilios necesarios y seguridades debidas en los lugares que tuviese que visitar.

Con el objeto de proporcionarse los datos é informes de la comision, convinieron ambos Gobiernos en suspender por *seis meses*, contados desde el canje de las ratificaciones de la convencion, las negociaciones pendientes sobre límites, para proseguirlas despues sin interrupcion con los datos que se hubiesen obtenido, aun en

el caso de no haberse terminado del todo los trabajos acordados.

Si pues en esta convencion se reconoció la necesidad de obrar con toda prudencia y mesura para hacer con las *mayores probabilidades de acierto* la designacion de límites; si el Gobierno de México, con solícito interes, propuso la próroga de plazos, por no haber sido suficientes los que se habian fijado para llevar á cabo los trabajos de reconocimiento, firmando al efecto el nuevo convenio de 3 de Marzo de 1879; si vencido el plazo últimamente señalado, sin que la comision hubiera concluido ni aun las operaciones de la primera seccion, y deseoso el mismo Gobierno mexicano, de que no se careciera de esos datos tan importantes para alcanzar un arreglo definitivo, promovió el ajuste de una nueva convencion con algunas reformas indispensables; ¿cómo es que el Gobierno de Guatemala, en vez de corresponder á estos esfuerzos leales, firmando la nueva convencion que se le proponia, no lo hace, da por caduca la que habia estado produciendo provechosos efectos, retira sus ingenieros, que aun no habian terminado el reconocimiento, y sin dar aviso de tal proceder, ocurre al Gobierno de los Estados-Unidos solicitando su intervencion en el negocio, para que propusiera al de México sus buenos oficios y arbitraje? Es que procura de esta manera ver en qué nueva posicion se coloca, y hacer que sobre el ánimo del Gobierno de México obren hasta cierto punto consideraciones de varios géneros.

Esta conducta, injustificable á todas luces, revela las miras y el espíritu de que ha estado siempre animado

ese Gobierno, como se ha dicho antes; da á conocer que no se siente fuerte en las pretensiones que ha hecho valer, apartándose de los medios prudentes y razonables en que habia convenido, y que deben ponerse en práctica en tales casos, para llegar á una resolucion en que solo se busque el buen derecho y la justicia.

Para que estos últimos prevalezcan, el exámen solo debe contraerse á investigar cuáles eran los límites reconocidos que existian en los últimos tiempos de la dominacion española, entre la Provincia de Chiapas con su territorio respectivo, y la Provincia de Guatemala con el que entonces le correspondia; convertida desde el principio la primera en Estado de la Federacion Mexicana, y la segunda en Estado de la Confederacion dê Centro-América, y despues en República, en uso cada una de su derecho respectivo; y si de ese exámen y los reconocimientos que se hayan practicado, apareciesen defectuosos esos límites ó en algunos puntos dudosos, procurar, por medio de una negociacion razonada, fijar la línea que sea conveniente por mutuas compensaciones y arreglos para que puedan conciliarse los intereses de ambas Repúblicas; procurando que todas estas negociaciones tengan por base la buena fé, la verdad, la conveniencia pública, la razon y la justicia.

Sacar la cuestion de estos límites, con pretensiones infundadas é injustificables, es procurar peligros y complicaciones funestas.

Si apurados esos medios que aconseja la prudencia, no surtieren efecto y apareciere que no es posible arreglo alguno, entonces podrá hacerse uso de los que en el

Derecho de gentes son conocidos: esto es lo que exigen la lealtad y buena fé.

Hemos creido conveniente hacer estas indicaciones, para que los derechos é intereses de Chiapas sean conocidos, al par que sus sentimientos patrióticos, por aquellos que ignoran su historia peculiar; á pesar de encontrarse tan bien definida en los documentos oficiales en que apoyamos nuestro relato.

México, Noviembre 30 de 1881.—*José Antonio Velasco.—Mariano Culebro.—T. Flores Ruiz.—Juan M. Ayanegui.—Manuel Victoria.—F. Mendez Rivas.—José M. de la Vega.*

II

MANIFESTACION

DE LOS PODERES

LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL

DEL ESTADO DE CHIAPAS

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Gobierno constitucional del Estado libre y soberano de Chiapas.—Núm. 66.

Las injustificables tendencias que Guatemala pretende desarrollar con motivo de la cuestion de límites, afectando el decoro de México y los derechos é intereses de Chiapas, han motivado que los pueblos del Estado, susceptibles y celosos siempre de su dignidad, levanten de pronto su voz por la mediacion de sus Poderes públicos, protestando contra aquellas, y á fin de que Guatemala conozca otra vez más la opinion del pueblo chiapaneco.

Por acuerdo expreso de los tres Poderes reunidos, tengo la honra de elevar al C. Presidente de la Repúbli-

ca, por el digno conducto de vd., la adjunta protesta de cuyo recibo espero se servirá hablarme.

Libertad y Constitucion. San Cristóbal las Casas, Diciembre 14 de 1881. (Firmado.)—*Miguel Utrilla.* —Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

En la ciudad de San Cristóbal las Casas, capital del Estado libre y soberano de Chiapas, á los trece dias del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, reunidos en junta los individuos que representan los Poderes públicos constitucionales del Estado, y que por su carácter de delegados de la soberanía del pueblo chiapaneco pueden constituirse en intérpretes de la opinion pública, han venido en considerar:

Cuando la provincia de Chiapas y su territorio de Soconusco, anticipándose á Guatemala, proclamaron en 3 de Setiembre de 1821 su independencia de España, separáronse tambien expresamente y para siempre de Guatemala.

Cuando las provincias de Centro-América, anexadas igualmente á México, declararon su separacion del imperio en 1º de Julio de 1823, mediante la autorizacion de la convocatoria de 17 de Junio del mismo año, la provincia de Chiapas no aceptó ni fué representada en aquella declaracion.

Chiapas y Soconusco, independientemente de las provincias de Centro-América, instalaron una junta suprema, reconocida en forma por Guatemala y México,

para que deliberase si debian constituirse como nacion libre y soberana, ó anexarse á cualquiera de las dos Repúblicas.

Explorada en este concepto por medio de un solemne plebiscito la voluntad soberana y espontánea de los habitantes de la Provincia, resultó la mayoría de los votos por la agregacion á México, declarándolo así la junta suprema el 14 de Setiembre de 1824.

Chiapas y Soconusco, respetando desde entónces la decision suprema de sus destinos, no han alegado vicios á su anexion, ni han demandado tampoco proteccion, apoyo ni consejo de Guatemala.

Aceptada su incorporacion por la República Mexicana, ha venido confirmándose en las confederaciones de 1824 y 1857, en que Chiapas forma siempre parte integrante del territorio de México, por la legítima y espontánea representacion de sus diputados.

Pretender Guatemala someter á arbitraje los destinos de Chiapas y Soconusco, definidos desde 1824 por su soberana voluntad, es una ofensa que lastima su dignidad y vulnera los derechos de un pueblo que desde 1821 supo emanciparse de España y Guatemala á un mismo tiempo.

La entereza con que el Poder Ejecutivo de la confederacion mexicana ha declarado fuera de toda discusion pertenecerle el territorio de Chiapas y Soconusco, concretando la cuestion internacional con Guatemala á la línea divisoria que separa á esta República del Estado de Chiapas, parte integrante de la confederacion mexicana, es un deber emanado de su aceptacion, así como

del pacto federal que arraiga y robustece los derechos y obligaciones recíprocas entre Chiapas y México.

México faltaria á su decoro si bajo cualquier pretexto vácilara en su anterior resolucion y aun al pacto federal tambien; porque desechando al pueblo chiapaneco, lo restituiria á la autonomía de sus derechos soberanos, tal cual se encontraba antes de declarar su anexion.

Por tanto, deseoso, como siempre, el pueblo chiapaneco de reiterar su invariable adhesion á la República Mexicana, cumple á su deber levantar su voz ante el mundo y consignar las siguientes declaraciones:

1ª Se consagra al Supremo Poder Ejecutivo de la Nacion un voto de gracias por la decorosa y digna actitud en que se ha colocado, declarando definitivamente fuera de toda discusion la legítima y constitucional incorporacion del Estado de Chiapas con su territorio de Soconusco á la confederacion mexicana.

2ª Los Poderes públicos del Estado protestan que el pueblo chiapaneco, al proclamar su independencia de España y separarse para siempre tambien de Guatemala, reasumió la plenitud de sus derechos soberanos para constituirse por sí ó anexarse libremente á México ó á Guatemala.

3ª Que incorporado solemne y espontáneamente á México desde 1824 y constituyendo desde entónces parte integrante de la confederacion mexicana, Chiapas y México están en el deber de cumplir con sus recíprocos compromisos constitucionales.

4ª Chiapas protesta contra las injustificables tendencias de Guatemala y reitera de nuevo su inquebran-

table propósito de seguir en este respecto la suerte de México; pero en ningun caso consentirá que se someta á arbitraje la suerte de sus destinos, prefiriendo reasumir su autonomía, para constituirse por sí ó sucumbir con sus propios elementos, si, por una eventualidad cualquiera, México rompiera los deberes del pacto federal.

5ª Interésese á los Poderes Supremos de la Nacion para que, despues de cincuenta años de vanas tentativas en el arreglo definitivo de la línea divisoria, y en que Chiapas y Soconusco han venido perdiendo dé hecho parte de su territorio, asuman una actitud que resueltamente acabe para siempre con tan enojosa situacion.

6ª Suscríbase por duplicado la presente acta para elevar una al Poder Ejecutivo de la Nacion, representante del pueblo mexicano, y conservar otra en los archivos del Gobierno del Estado, sin perjuicio de elevarla tambien en copia á los poderes constitucionales de los Estados de la confederacion, para su debido conocimiento.

7ª Circúlese asimismo á todos los municipios del Estado, para que, si á bien lo tuvieren, la secunden, cosignando dicha protesta en sus actas de cabildo.

(Firmados).—Representante del Poder Ejecutivo, Gobernador, *Miguel Utrilla.—O. Ramos*, Secretario.

Representantes del Poder Legislativo.—*Federico Larrainzar.—Ezequiel Muñoz.—M. Suarez.—J. D. Dugelas.—Octaviano Robles.—Martin Morales.—Manuel E. Ruiz.*

Representantes del Poder Judicial.—*Manuel A. Mijangos.—José Trejo y Zepeda.*

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

El Sr. Presidente de la República se ha impuesto con sumo interes de las muy importantes declaraciones que se sirve vd. comunicar en su oficio de 14 del mes corriente, hechas por los Poderes de ese Estado, con motivo de la cuestion de límites entre México y Guatemala.

El mismo Primer Magistrado ha dispuesto que por la excepcional importancia de esos documentos, se publiquen en el *Diario Oficial* del Gobierno y en un folleto que se distribuirá convenientemente.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 27 de 1881.—(Firmado).—*Mariscal.*—Al Gobernador del Estado de Chiapas.—San Cristóbal Las Casas.

Son copias. México, Diciembre 27 de 1881.—(Firmado).—*José Fernandez*, Oficial Mayor.